

DECIMO SEPTIMO JUZGADO

DECIMO SEPTIMO JUZGADO

1 NOV 2011

Tribunal

: 17° Juzgado Civil de Santia

Rol

: C -29668- 2011

Materia

: Juicio Ejecutivo

Caratulado

: Banco Santander-Chile con Benoit Santisteban, Rosa

María

Cuaderno

: Principal

Acompaña documentos.

S. J. L. en lo Civil (17°)

Alvaro Pizarro Borgoño, por el ejecutante, en los autos caratulados "Banco Santander-Chile con Benoit Santisteban, Rosa María", rol Nº C-29668-2011, cuaderno principal, a US. respetuosamente digo:

Acompaño materialmente los documentos ofrecidos en la demanda.

Por tanto,

RUEGO A US. Tenerlos por acompañados.

1448354P-2 500001876877 500001877000





PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL

REPERTORIO Nº: 4.185.-

M.S.I.a

168.244.benoit santisteban.cvta.polloni

# CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON MUTUO HIPOTECARIO

FLEXIBLE D.F.L.2

ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN

A

INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A.

Y

#### **BANCO SANTANDER-CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: Don MARIO EMILIO NUÑEZ PUGA, chiléno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones dieciséis mil trescientos guión cuatro, y don PATRICIO AGUSTÍN ROJAS SAN MARTÍN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve guión seis, ambos en representación, según se acreditará, de INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A., persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta guión siete, todos domiciliados en calle Glamis número tres mil ciento dieciséis, comuna de Las TO A STATE OF THE PARTY OF THE

Condes, Región Metropolitana, en adelante también denominada indistintamente como "LA PARTE VENDEDORA"; o simplemente "EL VENDEDOR"; dona ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN, peruana, casada quien comparece en el ejercicio de su patrimonio reservado, según se /el imueble objeto del presente contrato/ acreditará, secretaria, domiciliada en (completar en notaria) cédula de identidad para extranjeros número catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve guión dos, en adelante también denominada indistintamente como "LA PARTE COMPRADORA, DEUDORA o MUTUARIA" o simplemente "EL COMPRADOR", "EL MUTUARIO" o "EL DEUDOR"; y Doña PAULA VILLAR GAINZA, Chileria, Casada, Ingeniero Comercial cédula nacional de identidad número Once millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve guión seis y don FRANCISCO JAVIER MENDOZA MUÑIZ, Chilend, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos quince mil cuatrocientos setenta y siete guión tres, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER-CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, Rol Unico Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, Santiago, en adelante también denominado indistintamente como EL BANCO, todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por las cédulas referidas y exponen: PRIMERO: UNO) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD. - La sociedad INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A., es dueña de los siguientes inmuebles: A) Propiedad ubicada en calle San Francisco número cuatrocientos cuarenta y cinco, que según sus títulos deslinda: AL NORTE, con don Juan García; AL SUR, con J. Mackenzie; AL ORIENTE, con calle San Francisco; y AL PONIENTE, con don Horacio Oportot. La adquirió por compra a doña Lucy Elisabeth Johnson Piña, doña Jacqueline de Jesús Johnson Piña, don Christian Miguel Johnson Piña, doña Nancy Isabel Johnson Piña, doña Blanca Rosa Johnson Piña, doña Olga del Carmen Johnson Piña, don Ramón Enrique Johnson Piña, don Luis Andrés Johnson Piña, doña María





Cristina Bravo Piña, doña Ivanna Lizette Díaz Johnson y don Edison Steve Díaz Johnson, según consta de la escritura pública de fecha treinta de diciembre de del año dos mil tres, otorgada en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, la que se encuentra inscrita a su nombre a fojas doce mil doscientos ocho número nueve mil novecientos setenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro; B) Propiedad ubicada en calle San Francisco número cuatrocientos sesenta y cinco, que según sus títulos deslinda en dos porciones: a) Propiedad de calle San Francisco número doscientos cincuenta y cinco: Al NORTE: con predio de doña Carmen Romo hoy doña Clarisa Tobar, don Luis Solís y Juan Enrique Oportot; Al SUR: con don Juan Cousiño, hoy Deidamia Vargas y doña Mercedes M. viuda de Marchant; Al ORIENTE: calle de por medio con doña Gertrudis Sierra; Al PONIENTE: con predio que fue de doña Mercedes Valdés hoy don Enrique Barrenechea, don Antonio Hurtado y don Juan Ramírez. b) Propiedad de calle San Francisco número doscientos sesenta y cinco: Al NORTE: con doña Mercedes Morales; Al SUR y PONIENTE: con don Francisco Toledo; Al ORIENTE: con calle San Francisco. La adquirió por compra a la sociedad Quezada y Compañía Limitada, según consta de la escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, rectificada por escritura pública de fecha diez de Septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario de Santiago don Patriçio Zaldívar Mackenna. El titulo se encuentra inscrito a su nombre a fojas nueve mil descientos treinta y dos número siete mil seiscientos veintinueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro. DOS) ANTECEDENTES DE **LA FUSIÓN**.- Las propiedades individualizadas precedentemente, fueron fusionadas según plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, y que fuere aprobado

previamente por Resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro otorgada por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago. El inmueble resultante de la referida fusión tenía una superficie aproximada de dos mil treinta y ocho coma noventa y ocho metros cuadrados, y que de acuerdo a sus títulos y al plano de fusión, sus deslindes especiales eran los siguientes: Al Norte, en diecisiete coma ochenta y un metros y en cuatro coma sesenta metros con doña Clarisa Tobar, don Luis Solis y Juan Enrique Oportot y en cincuenta y nueve coma doce metros con don Juan García; Al Sur, en diecinueve coma setenta metros con doña Deidamia Vargas y doña Mercedes M. viuda de Marchant, y en cincuenta y nueve coma veinte metros con don Francisco Toledo; Al Oriente; en treinta coma catorce metros con calle San Francisco, área afecta a utilidad pública de por medio y en uno coma cincuenta y seis metros con don Horacio Oportot; Al Poniente, en cero coma veinticinco metros con don Juan García, en ocho coma noventa y seis metros con don Horacio Oportot, en ocho coma cincuenta metros con don Enrique Barrechea, don Antonio Hurtado y don Juan Ramírez y en dieciséis coma veintiséis metros con don Francisco Toledo. Con el propósito de dar cumplimiento al Plan Regulador de la Comuna de Santiago, según consta del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización número cero uno: dos mil siete de fecha cinco de Enero de dos mil siete emanado de Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, se cedió gratuitamente y se incorporó al dominio nacional de uso público, la franja afecta a utilidad pública del inmueble fusionado, la que de acuerdo a la referida resolución y al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis guión A con fecha treinta de Abril de dos mil siete, tiene una superficie de setenta y uno coma veinticinco metros cuadrados, y los siguientes deslindes de acuerdo a los títulos del inmueble fusionado: Al Norte, en dos coma cero siete metros con predio de don Juan García; Al Sur, en dos coma ochenta metros con don

OPPOSATO SE SANTAS

Francisco Toledo; Al Oriente, en veintinueve coma noventa y ocho metros con calle San Francisco; y Al Poniente, en treinta coma catorce metros con resto del inmueble fusionado. Como consecuencia de la referida cesión e incorporación al dominio nacional de uso público de la referida franja, el inmueble fusionado ha quedado con una cabida aproximada de mil novecientos sesenta y siete coma setenta y tres metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: Al Norte, en diecisiete coma ochenta y un metros y en cuatro coma sesenta metros con doña Clarisa Tobar, don Luis Solís y Juan Enrique Oportot y en cincuenta y siete coma cero cinco metros con don Juan García; Al Sur, an diecinueve coma setenta metros con doña Deidamia Vargas y doña Mercedes M. viuda de Marchant, y en cincuenta y seis coma cuarenta metros con don Francisco Toledo; Al Oriente; en treinta coma catorce metros con calle San Francisco y en uno coma cincuenta y seis metros con don Horacio Oportot; Al Poniente, en cero coma veinticinco metros on don Juan García, en ocho coma noventa y seis metros con don Horacio Oportot, en ocho coma cincuenta metros con don Enrique Barrenechea, don Antonio Hurtado y don Juan Ramírez y en dieciséis veintiséis coma metros don Francisco Toledo. con TRES ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCCION. - En el inmueble antes singularizado, la propietaria encargó, mediante contrato privado de construcción celebrado, con fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro, con la sociedad Empresa Constructora Bravo e Izquierdo Limitada, la construcción de un edificio de departamentos, denominado EDIFICIO SANFRANCISCO cuatrocientos sesenta y siete, que consta de veinticuatro pisos y tres subterráneos en los que existen doscientos noventa y ocho departamentos, ciento noventa y siete bodegas, ciento cincuenta y dos estacionamientos enajenables y nueve estacionamientos de visita, de conformidad a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete publicada en el Diario Oficial del dieciséis de

Diciembre del año mil novecientos noventa y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y al Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve.- La construcción se ejecutó en conformidad a los planos y especificaciones técnicas confeccionados por los arquitectos don Helmuth Osvaldo Dörner Schlie y don Ernesto Fuchs L., y por el ingeniero calculista don Eduardo Spoerer. El Permiso de Edificación está contenido en Certificado Número doce mil ochocientos setenta y dos de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil cuatro, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, reducido a escritura pública con fecha diez de Diciembre del año dos mil cuatro, en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, modificado por Resolución de Aprobación de Modificación de Proyecto de Edificación Número doscientos sesenta y dos de fecha veintidos de Noviembre del año dos mil seis, otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, reducida a escritura pública con fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil seis en la notaria de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. La Recepción Final consta del Certificado número trece de fecha quince de Enero del año dos mil siete, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago. El Certificado de Copropiedad Inmobiliaria número mil quinientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil siete, que acoge el Edificio a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete fue otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Los Planos de Copropiedad Inmobiliaria se archivaron bajo los números dos mil cuatrocientos sesenta y uno, dos mil cuatrocientos sesenta y uno guión A al dos mil cuatrocientos sesenta y uno guión E, con fecha dieciocho de abril del año dos mil siete en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. - El Certificado de Asignación de Roles en Tramite para las nuevas unidades vendibles se otorgó por Certificado Número



trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco con fecha cero nueve de Febrero de dos mil siete.- CUATRO) Por medio del presente acto e instrumento don MARIO EMILIO NUÑEZ PUGA y don PATRICIO AGUSTÍN ROJAS SAN MARTÍN, en representación de la sociedad INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A., venden, ceden y transfieren a doña ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN, quien compra, acepta y adquiere, para sí, el departamento número mil doscientos uno del doce piso, el estacionamiento número E cero cinco y bodega número uno ambos del primer piso, del edificio antes singularizado, con dirección por calle San Francisco número cuatrocientos sesenta y siete, de la comuna de Santiago. Se incluyen en la compraventa los derechos proporcionales que le corresponden a estos inmuebles en los bienes comunes de acuerdo a la Ley número diecinueve nil quinientos treinta y siete y al Reglamento de Copropiedad del Edificio, otorgado por escritura pública de fecha quince de febrero del año dos mil siete, en la Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño, inscrito a fojas diez mil novecientos dos, número trece mil doscientos treinta y seis del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil siete. **SEGUNDO**: El precio de la compraventa es el equivalente en pesos, moneda legal, de dos mil diez Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la siguiente forma: a) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de doscientas dieciocho coma sesenta y ocho Unidades de Fomento, por su valor diario al día primero del presente mes, que LA PARTE COMPRADORA paga a LA PARTE VENDEDORA en este acto, en dinero efectivo, quien lo declara recibir a su entera satisfacción; b) Con el equivalente en pesos, moneda legal de mil setecientas noventa y una coma treinta y dos Unidades de Fomento, por su valor a la fecha de la presente escritura, que LA PARTE COMPRADORA paga a LA PARTE

VENDEDORA, con cargo a un Mutuo Hipotecario por igual cantidad de Unidades de Fomento, que El Banco le otorga al comprador en la cláusula **SEXTA y siguientes** de esta escritura, en las condiciones y modalidades que en ella se señalan, las que son aceptadas expresamente por las partes. Las partes dejan constancia, a modo de referencia, que del precio antes indicado, la suma de mil setecientas treinta y cinco Unidades de Fomento en su equivalente en pesos a la fecha del presente contrato corresponde al departamento antes singularizado, la suma de doscientas cuarenta Unidades de Fomento en su equivalente en pesos a la fecha del presente contrato corresponde al estacionamiento antes singularizado y la suma de treinta y cinco Unidades de Fomento en su equivalente en pesos a la fecha del presente contrato corresponde a la bodega antes singularizada. LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido la totalidad del precio, dándolo en consecuencia por integramente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato. - SEGUNDO BIS): La entrega material de los inmuebles objeto de este contrato se efectúa en este acto, a entera satisfacción del comprador, declarando este último que ellos corresponden en sus características, calidad y condiciones a las ofrecidas por la sociedad vendedora y por la empresa corredora de propiedades intermediaria, en la publicidad efectuada al efecto.- TERCERO: Por medio de este mismo acto e instrumento, las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o acto preparatorio de la misma, celebrada entre ellas, y recaída sobre los inmuebles materia de este contrato de compraventa, otorgándose, a mayor abundamiento, recíproco, amplio, total y completo finiquito de las obligaciones pactadas en ellos, renunciando, a cualquier acción que pudiere competerles con motivo de ellos. Asimismo, para los efectos señalados en la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos, la compradora declara





expresamente que conoció, aceptó y acepta integramente las condiciones ofrecidas en la publicidad del proyecto correspondiente al Edificio San Francisco cuatrocientos sesenta y siete con dirección por calle San Francisco número cuatrocientos sesenta y siete, a la fecha de cierre de negocio, promesa de compraventa y demás actos preparatorios, condiciones que son plenamente coincidentes con las de los bienes adquiridos, no teniendo reclamo alguno que formular por este concepto. CUARTO: La venta se efectúa considerando los inmuebles como especie 🖣 cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas y pasivas, libres de todo gravamen, embargo, prohibición o litigio, con excepción de los gravámenes impuestos por el Reglamento de Copropiedad, ya singularizado, que la compradora declara conocer y aceptar, con las contribuciones territoriales al día, respondiendo la sociedad vendedora de la evicción en conformidad a la ley.- QUINTO: Entre el BANCO SANTANDER-CHILE y doña ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo hipotecario destinado a financiar la compra de unas propiedades habitacionales, sujeto a las disposiciones que se señalan en las cláusulas siguientes.- SEXTO: El Banco Santander-Chile a fin de enterar la parte del precio de la compraventa referida en la letra b) de la cláusula SEGUNDA, da en préstamo y entrega a doña ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN, la cantidad de mil setecientas noventa y una coma treinta y dos Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de la presente escritura y de la que se da por recibida a su entera satisfacción LA PARTE MUTUARIA quién, en este mismo acto, la entrega al Banco y le otorga mandato mercantil irrevocable y gratuito, en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio, para que entregue directamente a LA PARTE VENDEDORA, por su cuenta y con el expreso

asentimiento de ésta, el importe del referido mutuo, al valor en pesos moneda legal que tenga la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique dicha entrega, una vez inscrita en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente, la hipoteca de primer grado que LA PARTE MUTUARIA constituye en favor del Banco Santander-Chile por este mismo instrumento para caucionar dicho mutuo y a que se hace referencia en la cláusula **DECIMO PRIMERA** de esta escritura. El Banco, representado en la forma señalada, acepta este mandato en los términos y condiciones relacionados y la parte mandante lo libera de la obligación de rendir cuenta.- SEPTIMO: LA PARTE DEUDORA se obliga, a pagar al Banco Santander-Chile el capital señalado en la cláusula precedente, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de trescientos sesenta meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de diez coma tres mil setecientas sesenta y nueve Unidades de Fomento, que comprenderán capital e intereses, o solamente intereses según el período al que correspondan. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, será del cinco coma seis por ciento. Los intereses y reajustes se devengarán a contar del día UNO del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura. El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas, se reajustarán y pagarán de acuerdo a la variación y al valor de la Unidad de Fomento, según lo fije el Banco Central de Chile. Considerando que las cuotas son vencidas, la primera se deberá pagar el día uno del mes subsiguiente al de la fecha de esta escritura y las restantes el primer día de los meses siguientes. Sin perjuicio de lo señalado, como una facilidad de pago oportuno, las cuotas o dividendos podrán pagarse, sin recargo de interés alguno, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al de su vencimiento. Las cuotas mensuales a pagar por EL DEUDOR deberán



incluir, además de la amortización a capital e interés, las primas correspondientes a los seguros que EL DEUDOR se obliga a contratar en este mismo instrumento, en los términos que más adelante se señalan, las que se pagarán conjuntamente con dichas cuotas mensuales. Queda expresamente estipulado que todas las obligaciones que del presente instrumento emanan para el deudor, tendrán el carácter de indivisibles para todos los efectos legales. Las obligaciones que emanan de este préstamo serán solidarias para la parte deudora y demás obligados a su pago e indivisibles para todos los efectos legales.- OCTAVO: Las cuotas o dividendos, expresadas en Unidades de Fomento, a que se refiere la cláusula anterior, deberán ser pagados en dinero efectivo, por la equivalencia en pesos moneda corriente, de dicha Unidad de Reajustabilidad al día de su pago efectivo. En caso de mora en el pago de una cualquiera de dichas cuotas o dividendos y sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan o puedan corresponderle al Banco, LA PARTE DEUDORA deberá por cada dividendo o cuota impaga, a contar del día uno del mes en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo convencional que la Ley permita estipular para este tipo de operaciones, hasta el día de su pago efectivo. LA PARTE DEUDORA abonará, asimismo, el interés máximo convencional que la Ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco Acreedor hubiere desembolsado por ella para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato y por las sumas que anticipare por primas de seguros, contribuciones del impuesto territorial de lo que por el presente instrumento se hipoteca, como también por cualquier suma que el Banco Acreedor tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. Para los efectos anteriores, LA PARTE DEUDORA, faculta y autoriza expresamente al BANCO SANTANDER-CHILE, para cargar y debitar en su cuenta corriente y/o línea de crédito o en su cuenta de ahorro, que mantiene en el mismo Banco, los dividendos en mora, al valor de la Unidad de

Fomento al día de su cargo, con sus respectivos intereses, primas de seguros y otros gastos que corresponda pagar, según lo anteriormente señalado. Esta autorización sólo la ejercerá EL BANCO en el evento que LA PARTE DEUDORA caiga en mora o en simple retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el presente instrumento asume para con EL BANCO, lo cual no será necesario acreditar frente a terceros o a la propia PARTE DEUDORA.- NOVENO: AMORTIZACIONES PARCIALES EXTRAODINARIAS. EFECTOS DE ELLAS. A) LA PARTE DEUDORA podrá amortizar, voluntaria y anticipadamente, todo o parte del capital adeudado, siempre que esté al día en el pago de las cuotas o dividendos del préstamo y pague simultáneamente o haya pagado la cuota o dividendo devengado correspondiente al mes en que se efectúe el prepago anticipado, si correspondiere. Estos prepagos debe efectuarlos únicamente en dinero efectivo, por la equivalencia en pesos, moneda corriente, de la Unidad de Fomento a la fecha en que se hagan efectivos. Por la parte del capital prepagado, EL DEUDOR sólo pagará los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva del prepago y se rebajará proporcionalmente el monto de los dividendos o cuotas mensuales posteriores a dichos prepagos parciales, sin alteración del plazo residual de la deuda. B) En razón de un prepago voluntario parcial no se podrá modificar ninguna de las condiciones del Mutuo que da cuenta este instrumento, sin expreso consentimiento del Banco o de quién represente sus derechos. LA PARTE DEUDORA podrá prepagar integramente el mutuo o efectuar prepagos o amortizaciones parciales en todo tiempo sin limitación en cuanto al monto mínimo de tales prepagos.- DECIMO: Corresponderá siempre a LA PARTE DEUDORA probar los abonos o pagos que hubiese efectuado a la deuda, el ejercicio y aceptación oportunos de las opciones concedidas y las condiciones especiales que se deriven de ella. En caso de duda, primarán siempre las condiciones estipuladas en la presente escritura,



las que se tendrán como vigentes a todo evento a elección del Banco pacreedor. - DECIMO PRIMERO: LA PARTE COMPRADORA constituye em avor del Banco Santander-Chile hipoteca de PRIMER GRADO sobre las propiedades que por el presente instrumento adquiere, individualizadas en la cláusula PRIMERA de esta escritura, con el fin de garantizar al Banco Santander-Chile el cumplimiento de toda y cualesquiera obligación, especialmente de la que da cuenta el presente instrumento, y de todas y cualesquier otra que LA PARTE DEUDORA tenga actualmente o en el futuro tuviere en favor de dicho Banco en moneda nacional o extranjera, derivadas de toda clase de actos y contratos y especialmente aquellas derivadas del ejercicio de las opciones que tiene EL DEUDOR, referidas en este instrumento y de cualquier operación de crédito de dinero, ya sea como aceptante, suscriptor, girador, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por avances o sobregiros en cuenta corriente o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura o líneas de créditos; por saldos que arrojen sus cuentas corrientes en su contra, sea por liquidaciones parciales o definitivas, por cheques, boletas de garantía o cualquier otra clase de documentos mercantiles o bancarios; sea que resulte obligado como deudor principal, fiador, avalista, codeudor solidario o a cualquier otro título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; préstamos en cuenta especial, o por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero; por avales, fianzas simples o solidarias u otras garantias que el Banco Santander-Chile haya otorgado con ocasión de operaciones de crédito y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por LA PARTE DEUDORA y respecto de los cuales el Banco resulte obligado al pago con derecho a repetir en contra

de la persona así caucionada; por obligaciones asumidas en favor del Banco Santander-Chile mediante novación por cambio de deudor, de obligación u otras; por saldos de precio y demás actos y contratos ejecutados por LA PARTE DEUDORA con el Banco Santander-Chile; por intereses o reajustes y prestaciones accesorias que correspondan; y por las renovaciones, sustituciones, repactaciones, reprogramaciones y prórrogas de todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas obligaciones se hayan contraído en la oficina principal del Banco Santander-Chile o en cualquier sucursal del mismo Banco, establecida o que se estableciere dentro o fuera del territorio de la República. Se comprenden en la hipoteca todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a lo hipotecado, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. <u>DECIMO SEGUNDO</u>: Queda obligada LA PARTE DECDORA a no enajenar, no gravar ni celebrar acto o contrato alguno felacionado con todo, o parte de, lo que por el presente instrumento se hipoteca en favor del Banco Santander-Chile, sin previo consentimiento escrito de dicho Banco, prohibiciones que se inscribirán en los Registros correspondientes conjuntamente con la hipoteca que da cuenta esta **DECIMO TERCERO**: LA PARTE DEUDORA se obliga a escritura.mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, las construcciones existentes o que se levanten en el inmueble que por el presente instrumento se hipoteca en favor del Banco Santander-Chile, en una cantidad no inferior a la señalada al efecto en la Tasación efectuada o que efectúe el propio Banco, la que para estos efectos se entiende formar parte integrante de este contrato obligándose a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de LA PARTE DEUDORA y endosarse a favor del

REVECO

Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la PARTE DEUDORA no contrate directa y personalmente este seguro de incendio, por el presente instrumento le otorga un mandato expreso al Banco Santander-Chile para que lo contrate inmediatamente, si así lo estima conveniente, a su nombre y por cuenta propia, aceptando y obligándose expresamente la mandante-deudora a reembolsar al Banco el pago de la o las primas correspondientes. El seguro podrá contratarse por años pero, si treinta días antes del vencimiento no se renovare por LA PARTE DEUDORA, ésta le otorga al Banco Santander-Chile, desde va. un mandato expreso para contratarlo a su nombre y por cuenta propia, pagando por cuenta de ella, las primas necesarias para mantener vigente el seguro. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no contratación o por la no renovación del seguro, o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora. Asimismo, Equeda convenido y entendido que, en caso de siniestro parcial la Compañía Aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita del Banco, indemnizar en forma directa a la parte deudora o al propietario de la propiedad hipotecada y siniestrada parcialmente. Será obligación de la parte deudora el rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados. LA PARTE DEUDORA, doña ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN deberá contratar, además, seguros de desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se encuentren vigentes las deudas que constan en este instrumento, como de cualquier otra que haya contraído con el Banco y por un monto equivalente a ellas, obligándose a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de LA PARTE DEUDORA y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la PARTE DEUDORA no contrate directa y personalmente este seguro de desgravamen, por el presente instrumento le otorga un

mandato expreso al Banco Santander-Chile para que lo contrate inmediatamente, quedando El Banco expresamente facultado y con el derecho, aún con prescindencia de la parte mandante-deudora y en las mismas condiciones señaladas para la contratación del seguro de incendio, para contratar los seguros y cargar a cuenta de la PARTE DEUDORA el costo de los mismos. Los seguros deberán tomarse a nombre del Banco y el pago de las primas será de cargo exclusivo de la parte deudora. No obstante lo anterior, la parte deudora faculta irrevocablemente al Banco para que le cobre las primas, de los seguros referidos, conjuntamente con el pago de los dividendos o servicios de su deuda. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no contratación o por la no renovación, en su caso, del seguro o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora. Es y será de exclusiva responsabilidad de LA PARTE DEUDORA el satisfacer oportunamente los requerimientos de la Compañía Aseguradora para la contratación y/o renovación de los seguros, bastando para tales efectos una simple comunicación por carta certificada dirigida al domicilio de la parte deudora efectuada por el Banco o por la Compañía Aseguradora. Asimismo, en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por la parte deudora o en caso de mora o simple retardo en el pago de los dividendos o cuotas, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad respecto de dichos seguros. Asimismo, la PARTE DEUDORA declara expresamente conocer: a) Que puede contratar los seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. Si el deudor opta por esta vía, deberá contratar y pagar dicho seguro por toda la vigencia del crédito y entregar al Banco la respectiva póliza, debidamente endosada; b) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido ochenta años de edad; en consecuencia,





produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro; y c) Que en caso que exista duplicidad de pólizas de seguros, La Parte Deudora deberá solicitar la devolución por concepto de pago de primas directamente ante la compañía aseguradora correspondiente.-DECIMO CUARTO: El Banco Santander-Chile, representado en la forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente el reconocimiento de la deuda y la constitución a su favor de la hipoteca y las prohibiciones por el presente instrumento en los términos expuestos.- **DECIMO QUINTO**: El Banco otorgará recibo del pago de las cuotas o dividendos indicando separadamente las sumas que corresponden a amortización, intereses y a primas de seguros.- **DECIMO SEXTO**: No obstante lo establecido en las cláusulas precedentes, se donsiderará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago anticipado de la suma a que esté reducida, en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses más de diez días. b) Si lo hipotecado por este instrumento experimenta deterioros que, a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y no se diere, dentro de diez días corridos después de requerida por escrito la parte deudora, nuevas garantías a satisfacción del Banco. c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en lo que se hipoteca por el presente instrumento o se efectuare cualquier transformación o alteración en sus edificios o construcciones, aún cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente. d) Si la parte deudora cae en insolvencia, entendiéndose configurada esta situación por el solo hecho de cesar en el pago de una obligación de dinero para con cualquier acreedor y sin perjuicio de que se acredite la insolvencia por otros medios aptos. e) Si la parte deudora no acreditare a satisfacción del Banco y en

las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considerará como parte integrante de este contrato. f) Si la parte deudora infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer las demás acciones legales por este incumplimiento contractual. g) Si por incumplimiento de la parte deudora no existieren o fueren ineficaces los seguros referidos en la clausula DECIMO TERCERO de este instrumento. h) Si la propiedad hipotecada estuviere o quedare sujeta a cualquier gravamen, prohibición, hipoteca o acciones limitativas de su dominio, ajenas a las constituidas en favor del acreedor y sin su consentimiento. i) Si la parte deudora no acredita al Banco el pago del Impuesto Territorial, de lo hipotecado por este instrumento, cuando se lo exija, sin perjuicio de la facultad del Banco para pagar las cuotas en mora y de su derecho a ser reembolsado. j) En general, si la parte deudora no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que para ella emanan del presente contrato. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia al mismo, reservandose el acreedor la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. El no ejercicio oportuno por parte del Acreedor del derecho que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia a la misma, reservándose el acreedor la facultad de ejercerlo cuando estime conveniente.- **<u>DECIMO SEPTIMO</u>**: LA PARTE DEUDORA declara haber recibido de parte del Banco, en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como impuestos, gastos notariales, derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros de desgravamen, de incendio y sus adicionales, tasación del inmueble y estudio de títulos. Asimismo, declaran conocer que el Banco

NOTARIO PUBLICO POTARIA Bandera 341

tasa e informa los títulos del o los inmuebles que se le ofrecen en garantía hipotecaria, sólo desde su punto de vista, criterio y para resguardar sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos El deudor declara haber sido informado, en detalle, respecto de los seguros asociados a su crédito hipotecario, la corredora con la que se contratarán dichos seguros, cobertura, costos, exclusiones, deducibles, montos de las primas, riesgos adicionales, todo ello en conformidad con la circular número tres mil trescientos veintiuno de la Superintendecia de Bancos e Instituciones Financieras.- <u>DECIMO</u> OCTAVO: LA PARTE VENDEDORA, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** de esta escritura se da por recibida del importe del mutuo que se otorga por este instrumento a LA PARTE DEUDORA, aceptando expresamente que el Banco se lo entregue efectiva y materialmente, sólo una vez inscrita la hipoteca de primer grado que se constituye en favor del mismo Banco en la cláusula **DECIMO PRIMERA** de esta escritura y dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que El Banco reciba del Conservador de Bienes Raices respectivo copia de la inscripción conforme de dicha hipoteca. Asimismo, por el presente instrumento, LA PARTE VENDEDORA confiere al Banco Santander-Chile un mandato mercantil irrevocable y gratuito en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio, para entregar el producto total del mutuo recibido al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, a fin de que dicha institución financiera proceda a amortizar cualquier deuda, vigente o vencida, directa o indirecta, que tenga en ese momento el propio mandante, con dicho acreedor. El Banco acepta este mandato en los términos relacionados.- **<u>DECIMO NOVENO</u>**: Todos los gastos, derechos notariales y del Conservador de Bienes Raíces, y los

impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la parte compradora-deudora.- VIGESIMO: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente competencia para ante sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia de la parte deudora, a elección del Banco. Todos los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente instrumento, se efectuarán necesariamente en las oficinas del Banco, o en el lugar que oportunamente se le comunique a la parte deudora mediante carta certificada. - VIGESIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias efectuar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.-**VIGESIMO SEGUNDO**: Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren al Banco Santander-Chile poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste, a través de sus representantes, pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar integramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Señor Conservador de Bienes Raíces competente, o que a juicio del Banco Santander-Chile sea necesario rectificar o aclarar, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito a los contratos y sus términos que da cuenta esta escritura o ya sea para rectificar y obtener la correcta singularización de las propiedades objeto de los contratos que da cuenta esta escritura, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes técnicos-legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, de la deudora garantizada, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes, y/o de las citas de inscripciones

REVECO POR REVECO POR

conservatorias. El mandatario, queda facultado por los mandantes para requerir, del Conservador de Bienes Raices competente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. El Banco Santander-Chile representado como se dijo, acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión.- VIGESIMO TERCERO: Presente a este acto, doña Encarnación Canalejo Saavedra, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y RUT número ocho millones setegientos dos mil cuatrocientos cuarenta guión siete, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, dedicada al giro de su nombre, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, ambos domiciliados calle Alameda número mil ciento once, comuna de Santiago, Región Metropolitana y expone: Que, viene en liberar a los inmuebles que por el presente instrumento se venden, ceden y transfieren de la hipoteca inscrita a fojas ciento diez mil setecientos catorce número noventa y cinco mil quinientos noventa y en alzar solo respecto de dichos inmuebles, la prohibición de gravar y enajenar de fojas setenta y siete mil seiscientos doce número setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, ambas de los respectivos registros del año dos mil cuatro, del Bienes Raíces de Santiago, constituidas por Conservador de INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A. en favor del Banco del Estado de Chile. Con todo, la liberación y alzamiento precedentes quedan sujetos a la condición suspensiva que se inscriba el dominio de los inmuebles materia de este contrato a nombre de la compradora y la hipoteca y prohibición, que por este acto se constituyen, a favor del Banco Santander-Chile, en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. VIGESIMO CUARTO: LA PARTE DEUDORA y los comparecientes declaran bajo juramento que sus declaraciones

contenidas en esta escritura respecto a su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta del Decreto con Fuerza de Ley número tres, del veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, que fijó texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos, Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y dos, de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta.- VIGESIMO QUINTO: Indivisibilidad de las obligaciones. Convienen las partes, que todas y cada una de las obligaciones caucionadas con la hipoteca que se constituye por la presente escritura tendrán el carácter de indivisibles, de modo que su cumplimiento podrá exigirse a cualquiera de los herederos del deudor, conforme a los artículos mil quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos veintiocho del Código Civil.-VIGESIMO SEXTO: Para los efectos del Impuesto de Timbres y Estampillas de que da cuenta el Decreto Ley de Hacienda número tres mil cuatrocientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta, que afecta al presente instrumento público, la parte deudora libera al Banco Santander-Chile de toda responsabilidad, <u>va sea derivada del monto del</u> cálculo del mismo que efectúe el Notario autorizante, del pago de intereses y reajustes que se deban por su pago fuera de plazo, esto es, después de los sesenta días contados desde la fecha de la presente escritura y de cualquier tramitación destinada a obtener su devolución en el evento que el Notario autorizante deje sin efecto por cualquier causa el presente instrumento.- **VIGESIMO SEPTIMO**: Para los efectos de lo dispuesto en el articulo décimo octavo de la Ley General de Urbanismo y Construccionés, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra a la cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: Arquitecto: Señor Helmuth Dörner Schlie, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos trece guión uno, domiciliado en calle Antonio Varas número trescientos

NOTARIO REVECO NOTARIO DE LA CONTRESE ANTINO

treinta y nueve, comuna de Providencia, Región Metropolitana; Cálculo Estructural: Señor Eduardo Spoerer Grez, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ochenta y seis guión cinco, domiciliado en calle Marchant Pereira número trescientos sesenta y siete, oficina setecientos uno, Comuna de Providencia; Constructora: Empresa Constructora Bravo e Izquierdo Limitada, Rol Único Tributario número ochenta y cuatro millones ciento dos mil doscientos guión nueve, representantes legales, don Luis Bravo Carretón, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos veinte guión K y don Matías Izquierdo Méndez, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho guión cuatro, domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia número cero ciento noventa y tres, piso siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Inspección Técnica de Obra: Coz y Cía Limitada, RUT número ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos guión seis, representada por don Ramón Coz Cañas, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco guión seis, domiciliados en Avenida Las Condes número once mil trescientos ochenta, oficina ciento uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. VIGESIMO OCTAVO: Se deja constancia que el presente contrato de compraventa no se encuentra afecto a IVA contemplado en Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro y modificaciones que le introdujo la Ley número dieciocho mil seiscientos treinta, por cuanto la construcción fue encargada a la Empresa Constructora Bravo izquierdo Limitada, según consta del contrato de construcción a suma alzada otorgado por instrumento privado de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. - VIGESIMO NOVENO: Adicionalmente, al préstamo que se otorga al deudor doña ROSA MARIA BENOIT SANTISTEBAN en las cláusulas sexta y siguientes de este

instrumento, el banco otorga al citado deudor un mutuo hipotecario de fines generalesáá por setenta y cinco coma seis mil trescientas quince Unidades de Fomento. A este mutuo se le aplicará la misma tasa plazo y demás condiciones del mutuo de que dan cuenta las clausulas SEPTIMA y siguientes de este instrumento, las que se dan por expresa y literalmente reproducidas. El dividendo mensual a pagar por el presente mutuo será la suma de cero coma cuarenta y cinco Unidades de Fomento, suma a la que debe adicionarse el seguro de a que se hace mención en la cláusula DECIMO TERCERA del presente contrato. En caso de amortizaciones deudor extraordinarias totales o parciales e1 deberá adicionalmente, una comisión ascendente a un mes y medio de intereses pactados, calculados sobre el capital que se prepaga. El deudor y el Banco dejan expresa constancia que este mutuo hipotecario se otorga al amparo de la Hipoteca general que el deudor constituye a favor del Bancoá en la cláusula DECIMO PRIMERA de este instrumento. deudor declara áárecibir y aceptar a su entera satisfacción el citado mutuo y, en este mismo acto, á se lo entrega al banco, otorgándole un mandato mercantil e irrevocable, en conformidad con los artículos \_doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio para que éste retenga el citado mutuo y le entregue, a las siguientes compañías de seguros, en las proporciones que mas adelante se indican, en pago de las cuarenta y ocho primeras primas de Seguros de Incendio, Sismo y Desgravamen y Invalidez dos Tercios que se encuentran asociadas a los créditos que se otorgan en virtud del presente instrumento.: a) Un cero coma tres por mil del monto del crédito de que trata esta cláusula lo entregue a la Compañía de Seguros Santander Vida S.A., en pago de las cuarenta y ocho primeras primas de seguro de desgravámen; b) Un cero tres mil ciento veinticinco por mil del monto del crédito de que trata

esta cláusula lo entregue a la Compañía Santander Seguros Generales S.A., en pago de las cuarenta y ocho primeras primas de seguro de Incendio y sismo c) Un cero cuatro por mil del monto del crédito de que trata esta cláusula, lo entregue a Santander Seguros de Vida S.A., en pago de las primas de ITP dos/tres El deudor autoriza al banco para entregar efectiva y materialmente este mutuo a las citadas compañías, sólo una vez perfeccionado el presente contrato e inscrita la hipoteca de que da cuenta la cláusula DECIMO PRIMERA del presente instrumento. El Banco acepta expresamente el presente mandato en los términos relacionadosá y se obliga a su fiel y cabal cumplimiento. E deudor declara haber sido informado que a partir del mes cuarenta y nueve, las coberturas de seguros contratadas serán cobradas por el Banco, conjuntamente con el dividendo del crédito hipotecario de que da cuenta la cláusula séptima y siguientes, aplicándole a dichas coberturas, las tasas de los seguros que se encuentren vigentes en La personería de don Mario Emilio Nuñez Puga y de ese momento". don Patricio Agustín Rojas San Martín, para representar a la sociedad INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A., consta del Acta de la Tercera Sesión de Directorio de fecha veintitrés de Febrero de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha once de marzo de dos mil cuatro, ante el Notario de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de doña Encarnación Canalejo Saavedra por el Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de octubre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de don Francisco Javier Mendoza Muñiz, para representar al BANCO SANTANDER-CHILE, consta en poder clase B, otorgado por escritura pública bajo el repertorio

NOTARIO PUBLICIO 19 NOTARIA Bandera 41 O OF 352 E - SANTARIA

número mil ciento cuarenta y nueve, de fecha tres de Febrero del año dos

mil cuatro en la notaría de Santiago de doña Nançý de la Fuente Hernández.- La personería de doña Paula Villar Gainza para representar al BANCO SANTANDER-CHILE, consta del poder clase B otorgado por escritura pública bajo el repertorio número cuatro mil seiscientos quince, de fecha veintisiete de Julio del año dos mil siete en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.- Las facultades de dichos poderes se contienen en escritura pública bajo el repertorio número seis mil seiscientos cuarenta y seis de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, a la que fuera reducida el Acta correspondiente a la sesión ordinaria del directorio numero trescientos treinta y seis del Banco Santiago, en el cual se aprobó la estructura de poderes para la red Banco Santander - Chile a contar del primero de agosto del año dos mil dos, las que no se insertan por ser conocidas por las partes y el notario que autoriza. Se deja constancia de los siguientes documentos: Se adjuntan los siguientes documentos: UNO).- CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA DE EDIFICACION. "Obra Nueva. Dirección de Obras.-I. Municipalidad de: Santiago. Región: Metropolitana. Dirección de Obras. Depto Edificación. Urbano. Nº Certificado trece de fecha quince ENE dos mil siete. Solicitud DOM Nº treinta y un mil trescientos veintinueve. De Fecha quince.doce.cero seis. Solicitud Ventanilla N° treinta y ocho mil novecientos cincuenta y seis. De fecha quince.doce.cero seis. Nº ROL. quinientos noventa y siete cuatro y cinco. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. veinticuatro de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. ciento cuarenta y cuatro, su Ordenanza General y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud de Recepción definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario o el supervisor correspondiente al expediente S.R.D.E.- cinco. dos. cinco. Nº



un mil trescientos veintinueve/dos mil seis. S.P.E. el expediente comprenden Antecedentes que cinco.uno.cuatro/cinco.uno.seis Nº doce mil novecientos sesenta y dos/dos mil cuatro y Resol. doscientos sesenta y dos guión cero seis. E) Los documentos exigidos en el art. cinco.dos.seis. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según detalle al reverso. RESUELVO: Uno.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la Obra destinada a VIVIENDA Ubicada en calle SAN FRANCISCO Nº cuatrocientos cuarenta y cinco al cuatrocientos sesenta y siete sector veinte manzana dieciocho predio sector urbano de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado, mencionado en las letras D y E de los VISTOS. Dos.- Dejar constancia que la Recepción Final que se otorgó se acoge a las disposiciones especiales: DFL Dos de mil novecientos cincuenta y nueve. Tres.- Que la Recepción Final se otorga amparada en las autorizaciones NINGUNA. Cuatro.especiales: siguientes ANTECEDENTES DEL PERMISO. Permiso que se Recibe: Obra Nueva. Número: doce mil novecientos sesenta y dos. Fecha: veintitrés.once.cero cuatro. Sup Total (metros cuadrados): veintiún mil setenta y seis coma cero ocho (\*). Modificación de Proyecto: Resolución. Número: doscientos Fecha: veintidós.once.cero seis. dos. sesenta INDIVIDUALIZACIÓN DE PROPIETARIO Y PROFESIONALES. Nombre o Razón Social del Propietario: Inmobiliaria San Francisco S.A. Rut: noventa y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta guión siete. Representante Legal de Propietario: Patricio San Martin. Rut: ocho millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho guión seis. Nombre del Arquitecto responsable: Helmuth Dorner Schlie. Rut: seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos trece guión uno. Nombre del Constructor Responsable: Matias Izquierdo Menéndez. Rut: tres millones seiscientos setenta y

cuatro mil doscientos noventa y ocho guión cuatro. Nombre del Calculista Responsable: Eduardo Spoerer. Rut: seis millones sesenta y dos mil ochenta y seis. Nombre del Inspector Técnico Responsable: Ramón Coz Cañas. Rut: tres millones seiscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco guión cero. Seis.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Art. Cinco.dos.seis, cinco.nueve.dos y cinco.nueve.tres. de la Ord. General de Urbanizmo y Constricciones). DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado de Dotación de Agua Potable. Instalador o Responsable: Francisco Cervantes. Org. Emisor: Aguas Andinas. Nº Cert. veintiséis mil novecientos setenta y uno. Fecha: veintiuno.once.cero DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado de Dotación de seis. Alcantarillado. Instalador o Responsable: Francisco Cervantes. Org.Emisor: Aguas Andinas. N° Cert: veintiséis mil novecientos setenta y dos. Fecha: veintiuno.once.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Declaración de Instalación Eléctrica Interior (anexo Uno). Instalador o Responsable: Luis Camus. Org. Emisor: Sec. Nº Cert. trece mil ciento seis. Fecha: diez.diez.ceso seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Declaración de Instalación Interior de Gas (Anexo C). Instalador o Responsable: Héctor Caballero. Org. Emisor: Sec. N° Cert: quince mil seiscientos cuarenta y ocho. Fecha: veintinueve.once.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado de Instalaciones de Ascensores y Montacargas. Instalador o Responsable: Jose Yañez G. Org. Emisor: Sec. Nº Cert: catorce mil quinientos setenta y ocho. Fecha: tres.once.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado de Sistemas Electromecánicos o electro hidráulicos. Instalador o Responsable: Heaven Ward. Nº Cert: s/n. Fecha: treinta.diez.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Declaración de Instalación de Calefacción, Central de agua caliente y aire acondicionado. Instalador o Responsable: Eugenia Diaz G. Org. Emisor: Sec. Nº Cert: trece mil ciento veintiuno. Fecha: diez.diez.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado de Ensaye de Hormigones.



Instalador o Responsable: Dictue. Nº Cert: varios. Fecha: años dos milcinco - dos mil seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Declaración de Reposición de pavimentos y Obras de ornato, en espacio público que enfrenta el predio. Instalador o Responsable: Pav. Stgo. Nº Cert: dos mil doscientos noventa y dos. Fecha: trece.doce.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Libro de Obras: DOCUMENTOS ADJUNTOS, Certificado de Sistema de Extracción basura. Instalador o Responsable: Minsal. Nº Cert.: cincuenta mil doscientos veinticuatro. Fecha: cero siete.doce.cero seis. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado de Protección al Fuego PUERTAS F- treinta. Instalador o Responsable: Polincay Ltda. Nº Cert.: s/n. Fecha: cero nueve.cero uno.cero siete. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Otros. Instalador o Responsable: Ventilación Presurización Alarmas, abiques. DOCUMENTOS ADJUNTOS. Informe de Medidas de Gestión y Control de Calidad (Art. cinco. ocho. tres. de la O.G.U.C.). DOCUMENTOS ADJUNTOS. Certificado Calderas/MINSAL. NOTA: Uno.-EL PERMISO DE OTORGO ACOGIDO AL DFL-Dos de mil novecientos cincuenta y nueve, SE RECIBE UN TOTAL DE doscientos noventa y ocho DEPARTAMENTOS (doscientos setenta y cinco INFERIORES A setenta Metros cuadrados Y veintitres ENTRE setenta Y cien Metros Cuadrados). Dos.- LAS OBRAS DE URBANIZACION FUERON RECIBIDAS CON CERTIFICADO Nº cero uno DE FECHA cinco.cero uno.cero siete. Tres).-.-EL INGENIERO CIVIL SR. DARKO MISERDA ALVAREZ CERTIFICO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. cuatro. dos. siete. PARA LOS ANTEPECHOS DE CRISTAL EN VENTANAS EXISTENTES. Hay firma y timbre ilegible". CONFORME. DOS) CERTIFICADO DE COPROPIEDAD. "CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA". LEY diecinueve mil quinientos treinta y siete. DIRECCION DE OBRAS I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO. REGION: METROPOLITANA. URBANO. Nº CERTIFICADO: mil quinientos cuarenta y siete de fecha veintinueve/cero tres/dos mil siete. Solicitud DOM: Noseis mil novecientos cincuenta y cinco de fecha veintiuno/cero tres/dos mil siete. Solicitud Ventanilla: N°siete mil quinientos sesenta y cuatro de fecha dieciseis/cero tres/dos mil siete. Depto. Edificación. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. diez de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. B) Las Disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud para acogerse a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.C.I. N°seis mil novecientos cincuenta y cinco/veintiuno.cero tres.dos mil siete. D) El Permiso de Edificación N° doce mil novecientos sesenta y dos de fecha veintitrés/once/dos mil cuatro. E) La(s) resolucion(es) modificatoria(s) del proyecto N° doscientos sesenta y dos de fecha veintidos/once/dos mil seis. F) La constancia de inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO Reglamento Copropiedad, a fojas diez mil novecientos dos número trece mil doscientos treinta y seis de fecha cero cinco/cero tres/dos mil siete. G) Certificado de Recepción Final de Obras de Urbanización Nº cero uno de fecha cero cinco/cero uno/dos mil siete. H) Certificado de Recepción Final de Obras de Edificación Nº trece de fecha quince/cero uno/dos mil siete. RESUELVO: Uno.- Certificar que se acoge a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A el PROYECTO ubicado calle SAN FRANCISCO N°cuatrocientos sesenta y siete de veinticuatro pisos, destinado a VIVIENDA de propiedad de INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A. Dos.- Aprobar los respectivos planos de copropiedad inmobiliaria N° quince. Tres.- Certificar que el PROYECTO cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial. Cuatro.- Constituyen unidades enajenables y bienes comunes del condominio los indicados en los planos



Nº cero uno al cero seis y señalados en el Reglamento de Copropiedad, en conformidad a la Ley N°diecinueve mil quinientos treinta y siete y su reglamento. Cinco.- Anótese en el Registro Especial de esta Dirección de Obras Municipales, archívese, y dése copias autorizadas al interesado. Seis.- PAGO DE DERECHOS (Artículo ciento treinta Nºocho y nueve L.G.U.C.) CANTIDAD DE UNIDADES VENDIBLES: seiscientos cuarenta y siete. DOS CUOTAS DE AHORRO CORVI: mil setecientos cincuenta y seis coma sesenta y seis. un millón ciento treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos. UNA CUOTA DE AHORRO CORVI: ochocientos setenta y ocho coma treinta y tres. TOTAL A PAGAR: un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos. Hay firma y timbre". Conforme. - TRES). - CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE URBANIZACION. "I. MUNICIPALIDAD DE OBRAS -DEPARTAMENTO DIRECCION DE SANTIAGO -CATASTRO TECNICA, URBANIZACIONES DOCUMENTACION RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS CERTIFICADO DE URBANIZACION. Dirección de Obras Municipales - Ilustre Municipalidad de Santiago. Nº de Certificado: cero uno guión dos mil siete. Fecha de Aprobación: cero cinco.cero uno.cero siete. Rol S.I.I.: trece mil ciento uno quinientos noventa y siete guión cuatro; quinientos noventa y siete guión cinco. REGION METROPOLITANA URBANO. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. veinticuatro de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. B) Las dispociciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. ciento treinta y cinco y ciento cuarenta y cuatro, y su Ordenanza General. C) La solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.U.-tres.cuatro.uno. Nº ING. VEN. treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro/cero seis, Nº ING. OBR. treinta mil noventa y cuatro/cero seis. D) Los antecedentes que comprenden el expediente

S.R.D.U.-tres.cuatro.uno. Nº ING. VEN. treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro/cero seis, N° ING. OBR. treinta mil noventa y cuatro/cero seis. E) Los documentos exigidos en el Art. tres.cuatro.uno de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. RESUELVO: Uno.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de las obras de urbanización ubicadas en calle SAN FRANCISCO Nº cuatrocientos sesenta y siete localidad Santiago sector Urbano de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M., que forman parte del presente certificado, correspondiente al expediente tres.cuatro.uno. Nº ING. VEN. treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro/cero seis, Nº ING. OBR. treinta mil noventa y cuatro/cero seis. Tres.- INDIVIDUALIZACION DE INTERESADOS: Nombre o Razón Social del **PROPIETARIO:** INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A. R.U.T. noventa y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta guión siete. Representante Legal del PROPIETARIO: PATRICIO ROJAS SAN MARTIN. R.U.T. ocho millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve guión seis. Nombre del ARQUITECTO responsable: HELMUTH DÖRNER S. R.U.T. seis millones doscientos dieciseis mil cuatrocientos trece guión uno. Cinco.- RECIBIR LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACION: Pavimentación: aceras por calle San Francisco, realizadas en pastelón de hormigón de siete centímetros de espesor, sobre base estabilizada de cinco centímetros el acceso vehicular ejecutado en hormigón de hormigón de quince centímetros de espesor, sobre base estabilizada de quince centímetros. No hay obras de alumbrado, ni de jardines. Seis.- Incorporar al Dominio Nacional de uso público las siguientes cesiones gratuitas: Franja de terreno de setenta y uno coma veinticinco metros cuadrados superficie aprox., con una profundidad de dos coma cero siete metros en el extremo norte y de dos coma ochenta metros en el extremo sur y con un frente de veintinueve coma noventa y ocho metros. Ocho.- Deberá solicitar en el

NOTATIVE STREET OF STREET STRE

Servicio de Impuestos Internos la asignación de Roles de avalúo para los lotes cuyas obras se reciben, y archivar los planos de la parte recepcionada con el presente Certificado en el Conservador de Bienes Raíces. Nueve.- Anótese en el registro especial de esta D.O.M., archívese los originales del (los) plano (s) y del presente certificado, y dése copias autorizadas a los interesados. Nueve.- ANTECEDENTES QUE SE de cada uno) (Art. ADJUNTAN (un ejemplar tres.cuatro.uno./tres.cuatro.tres. O.G.U.C.) PLANOS: Planos de la parte que se recepciona. CERTIFICADOS. Certificado de Pavimentación. ORG. EMISOR: IMS. DOM. SUB DE PAVIMENTACION. Nº CERT.: dos mil doscientos noventa y dos. FECHA: trece.doce.cero seis. Una vez aprobada la presente solicitud se deberá acompañar una copia sensibilizada y cinco copias corrientes del (los) plano(s) de la parte del loteo y/o división afecta cuyas obras de urbanización se recepcionan (se recomienda entregar adicionalmente en formato digital) NOTA: (Solo para situaciones especiales del certificado) LOS VOLÚMENES EXTREMOS ADOSADOS A LOS MEDIANEROS, DEFINEN LA LINEA OFICIAL PROYECTADA. Hay firma y timbres". Conforme.- CUATRO).- CERTIFICADO DE NUMERO. "Municipalidad de Santiago. Dirección de Obras. Certificado de Número. De Fecha: dieciocho/diez/dos mil cuatro. Solicitud Nº Dom. cero dos cero seis nueve dos. De fecha: quince/diez/dos mil cuatro. Solicitud Nº Ven: cero dos nueve uno nueve cuatro. De fecha: quince/diez/dos mil cuatro. Sector: veinte. Manzana: dieciocho. A la propiedad ubicada en calle: SAN FRANCISCO. En Acera: Poniente. Frente Predial: treinta coma catorce Mts. Dist. Eje Acceso: veinticinco coma cero cero Mts. A esquina: Nor Poniente. Con Calle: Santa Isabel. Le corresponde la siguiente numeración: cuatrocientos sesenta y siete. Hay firma y Timbre ilegible". Conforme. CINCO).- CONTRIBUCIONES: "TESORERIA.CL. SN CUATROCIENTOS CUARENTA CINCO. Y SANTIAGO. Formulario: treinta. Vencimiento Treinta-cero cuatro-dos mil

siete. Cuota-Año: uno-dos mil siete. ROL. cero cero quinientos noventa y siete-cero cero cuatro. Total a Pagar: treinta mil quinientos dieciséis. Hay firma y timbre de pago". Conforme.- CONTRIBUCIONES: "TESORERIA.CL. SAN FRANCISCO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO. Comuna SANTIAGO. Formulario: treinta. Vencimiento treinta-cero cuatro-dos mil siete. Cuota-Año: uno-dos mil siete. ROL. cero cero quinientos noventa y siete-cero cero cinco. Total a Pagar: cuatrocientos noventa mil ochocientos setenta y siete. Hay firma y timbre de pago". Conforme. SEIS) .- CERTIFICADO DE ASIGNACION DE ROLES: Se deja constancia que al Notario infrascrito se le exhibió el Certificado de Asignación de Roles número tres cinco cinco seis cinco cinco/dos mil siete de la Comuna de Santiago, cuyo rol matriz es el número quinientos noventa y siete - cuatro; quinientos noventa y siete - cinco, que en su parte pertinente dice: "Dirección completa del nuevo predio: San Francisco número cuatrocientos sesenta y siete, DP. MIL DOSCIENTOS UNO Rol de Avalúo: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS; BX. E CERO CINCO Rol de Avalúo: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE GUIÓN QUINIENTOS DIECIOCHO; BD. B UNO, Rol de Avalúo: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE GUIÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO".- Hay firma y timbre del Servicio de Impuestos Internos. Conforme.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO.- "Servicio de Registro Civil e Identificación.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción RENCA.- Año mil novecientos noventa.-Número Inscripción doscientos treinta y uno.- Nombres del Marido CARLOS ALBERTO DUARTE ROSALES.- Nombres de la Mujer ROSA MARIA BENOIT SATISTEBAN. - Fecha Celebración trece de marzo mil novecientos noventa a las diez horas.- Fecha de emisión: veintinueve de febrero dos mil ocho.- Hay firma y timbre ilegible Oficial Civil".- Conforme.- El borrador de la presente escritura fue redactado por el abogado doña Carolina Polloni.- En comprobante y

previa lectura ratifican y firman los comparecientes con el Notario que

autoriza. Se da copia. Anotada bajo el Repertorio número: cuatro mil ciento ochenta y cinco. - Doy Fe. - Entreparentesis página dos (completar en notaria) no vale. Entrelineas misma página /el immeble objeto del presente contrato vale. Do ference de la presente contrato vale.

ROSA MARIA BENOIT SANTISTERAN

C.N.I.Nº

14.483.549-2

19016300-9

Ambos en rep. INMOBILIARIA SAN FRANCISCO S.A.,

Tucanaceon (

En rep. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Ambos en rep. BANCO SANTANDER CHILE

OSCAR LÓPEZ PINC

Rep. 4185. Copias 04:7 M MSI F 05/05/08

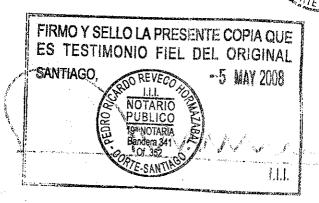
JUAN CHAVEZ V

G.

El//

(A.I.C

formulario veinticuatro, folio cero cinco siete nueve dos tres seis, por la suma de doscientos treinta y nueve mil cuatro pesos, hay timbre de pagado del Banco Santander con fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho. El impuesto del crédito complementario que grava la presente escritura fue pagado mediante formulario veinticuatro, folio cero cinco siete nueve dos tres siete, por la suma de veinte mil ciento ochenta y dos pesos, hay timbre de pagado del Banco Santander con fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho. Doy Fe.



IF TEMP ESCRITURA FEBRERO 2008

CSS14 RET 155765441 - 000021 RT ID: CI

CS-10-01-1-E1-0007-1-01-06 010003537{

SKP:CSS14262776 - 00027 CUST:262776

NRM

STY: 08/09 7:00µID AST FOI: GCORT

CLAUDIO YANEZ GALIN

R